

**SEÑOR JUEZ
DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.**

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL CORREGIDO

**REF. PROCESO ORDINARIO. DONGBU DAEWOO ELECTRONICS
COLOMBIA S.A.S. CONTRA TRANSPORTE SAFERBO S.A. y MASTER
TRANS LTDA.**

RADICACIÓN: 11001310301620150072000

FERNANDO GALEANO BECERRA identificado como aparece al pie de mi firma, de profesión contador publico contratado por **DONGBU DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S** para actuar como Perito AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS dentro del proceso de la referencia, procedo a presentar al Despacho los resultados del estudio pericial solicitado, debidamente corregido en los siguientes términos:

CUESTIONARIO SOLICITADO

1. El monto de los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) ocasionados por los demandados TRANSPORTES SAFERBO S.A. y MASTER TRANS LTDA a la sociedad DONGBU DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA SAS conforme a los hechos de la demanda, pruebas dentro del proceso y soportes documentales y contables de la sociedad actora y demandada.
2. Realice la respectiva actualización de las sumas establecidas como daño emergente aplicando en la liquidación la variación promedio anual del índice de precios al consumidor, y/o actualizándolas a valor presente, o mediante el método de su experiencia para estos casos, determinando un valor real de estas sumas en valor presente.
3. Se establezca con claridad si la demandante tuvo que soportar el incremento (por causa de las demandadas) en el precio del dólar, desde la fecha que debía pagar las mercancías importadas y los servicios de transporte internacional hasta su

pago, al no tener el flujo de caja suficiente para cumplir con sus obligaciones por el bloqueo o suspensión de ventas de la mercancía retenida, determinando de ser el caso el respectivo monto incrementado del valor o costo de la divisa, y determinando de ser el caso si este fue un perjuicio para DNGBU DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S.

II. METODOLOGIA DEL TRABAJO.-

El dictamen pericial es un medio de prueba, que consiste en la aportación de ciertos elementos técnicos, científicos o artísticos que la persona versada en la materia de que se trate, hace para dilucidar un asunto, que requiere de conocimientos especiales.

De acuerdo con la ley, en la práctica de la peritación se procederá así: El perito examinará las personas o cosas objeto del dictamen y realizará personalmente las investigaciones que considere necesarias, las cuales dejará plasmadas en su informe, esto para permitir el derecho de la contradicción esto es la socialización de la prueba.

III. OBJETO DEL ESTUDIO.-

Corresponde al perito establecer el monto de los perjuicios materiales y sobrecostos ocasionados por los demandados TRANSPORTE SAFERBO S.A. y MASTER TRANS LTDA a la sociedad DONGBU DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA SAS conforme a los hechos de la demanda, según las pruebas que obran dentro del proceso y los soportes documentales y contables allegados tanto a la demanda como al perito.

Proceder al cálculo de perjuicios materiales, es decir identificar el DAÑO EMERGENTE causado y proceder al cálculo del LUCRO CESANTE, aplicando a) mediante el método de indexación con las tasas de variación del Índice de precios al consumidor b) mediante el método aplicando las tasas de interés comerciales corrientes como moratorias autorizadas por la Superfinanciera.

IV. DOCUMENTOS Y PAPELES APORTADOS POR DONGBU DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA SAS AL PERITO

Los siguientes documentos fueron puestos a disposición del Auxiliar de la Justicia por parte de DONGBU DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA SAS para realizar la prueba pericial:

- a. Demanda
- b. Contestación de la demanda
- c. Intercambio de correos entre las partes con estado de cuenta de la demandada
- d. Sobre traslado de las excepciones propuesto por la demandante
- e. Sobre la objeción a la estimación de perjuicios propuesto por la demandante

V. DESARROLLO DEL DICTAMEN.-

- 1. El valor de los perjuicios materiales sufridos por la demandante en la modalidad de lucro cesante y daño emergente.**

RESPUESTA.-

PERJUICIOS MATERIALES

Se ha entendido por tales los que afectan el patrimonio económico de las personas, los que modifican la situación pecuniaria del perjudicado. También comprende todos aquellos que perturban bienes o derechos de contenido económico.

Los perjuicios materiales se manifiestan en dos formas específicas que consagran los artículos 1613 y 1614 del Código Civil: el DAÑO EMERGENTE y EL LUCRO CESANTE.

Según el cuestionario trasladado se solicitaron dos (2) opciones de calculo:

- a. La actualización del valor de las mercancías retenidas, aplicando la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del Dane

cuyo resultado se complementa únicamente aplicando la tasa de interés legal del 6% anual.

- b. Mediante la aplicación de los intereses corrientes (de carácter sancionatorio, los cuales tienen un carácter punitivo y resarcitorio), representan la indemnización de perjuicios por la mora.

PRIMERA OPCION DE CALCULO

INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE.

"Por DAÑO EMERGENTE entendemos el empobrecimiento directo del patrimonio económico del perjudicado. La disminución específica, real y cierta de su patrimonio. En palabras mas comunes, el daño emergente lo conforman las sumas de dinero que salen del patrimonio del perjudicado para atender las consecuencias o efectos del daño.

Cuando son daños en los bienes o cosas, las sumas que se pagan por su reparación o por su reemplazo conforman el Daño Emergente."

Para el caso que nos ocupa y como consecuencia de los hechos registrados en la demanda, la sociedad DONGBU DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA SAS, entregó a TRANSPORTE SAFERBO S.A. y MASTER TRANS LTDA, mercancías para transporte y entrega a sus clientes productos electrodomésticos valorados comercialmente en OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON 85/100 (\$ 834.317.740.85) incluido I.V.A. soportados mediante la Factura de Venta N° PC02-000006503, que fue aceptada por la parte demandada según pronunciamiento frente al Hecho 2, así:

Valor de la mercancía entregada	\$ 735.081.710,00
(+) I.V.A.	\$ 117.613.073,60
(-) Retefuente	\$ 18.377.042,75

VALOR TOTAL MERCANCIA	\$ 834.317.740,85

Esta especificación del componente de los valores de la factura de venta N° N° PC02-000006503 se hace a solicitud del Despacho con base en lo explicado puntualmente en la audiencia por el auxiliar de la justicia.

Luego queda identificado el valor total de las mercancías no entregadas por las empresas transportadoras como DAÑO EMERGENTE.

INDEXACION

Determinado e identificado claramente el valor que conforma el "DAÑO EMERGENTE", según el período en que se presentó, procedo a cuantificarlo en pesos colombianos, esto es actualizar dicho valor a pesos corrientes de Hoy (31-03-2021), o sea a calcular la corrección monetaria (Indexación) que no es otra cosa que reconocer la pérdida del poder adquisitivo del peso Colombiano por la exposición a la inflación; para lo cual utilizare el Índice De Precios Al Consumidor, expedido por el DANE, y ejecutare los cálculos con la formula vigente y que procedo a explicar brevemente para una mejor comprensión, tanto para el Despacho como para las partes.

Estos valores empezaron a ser exigibles a partir de la fecha de su desembolso o entrega de mercancías, para luego liquidarles a cada uno de ellos la **Corrección monetaria** a la fecha de corte del dictamen MARZO 31 de 2.021, mediante la siguiente formula:

VA = Valor actualizado

K = Capital o monto histórico en pesos

IF = Índice Final de precios al consumidor (Fecha en la que se ejecuta el cálculo).

II = Índice inicial de precios al consumidor (fecha en la que se presentó cada uno de los eventos que se va a actualizar, o se le va a calcular la corrección monetaria).

IF

• $VA = K \times \frac{IF}{II}$ (FORMULA).

II

Definidas las variables que integran la formula, mediante un ejercicio ilustrare sobre su aplicación para llegar a un valor actualizado y desde luego, conocer la corrección monetaria.

DESARROLLO DEL EJERCICIO DE INDEXACION:

A continuación se muestra al Juzgado la indexación de los valores pagados indexados a hoy 31/03/2021, así:

FECHA	VALOR	IPC FINAL	IPC INICIAL	FACTOR	VALOR
	PAGADO				INDEXADO
may-14	834.317.740,85	107,12	81,53	1,313872194	1.096.186.881
Total	834.317.741				1.096.186.881

Entonces tenemos que el primer componente de los "PERJUICIOS MATERIALES" que es el DAÑO EMERGENTE correspondiente a los \$ 834.317.740.85 del valor neto de las mercancías entregada a TRANSPORTES SAFERBO S.A. y MASTER TRANS LTDA con FACTURA DE VENTA N° PC02-000006503 y traídos a valor presente con fecha de corte 31 de marzo de 2.021, a pesos corrientes de hoy equivalen a **\$ 1.096.186.881,00** pesos M/CTE.

INTERES LEGAL

Ya actualizado el DAÑO EMERGENTE procede el Perito a utilizar la tasa de interés legal del seis (6%) por ciento anual, aplicable solo a valores que han sido objeto de corrección monetaria por efecto de la exposición a la inflación, comúnmente conocida como indexación, que no es otra cosa que el reconocimiento de la pérdida del valor por el transcurrir del tiempo, calculando dichos intereses legales del seis por ciento (6%) anual desde el mes de mayo de 2014 a hoy treinta y uno (31) de marzo de 2021, así:

INTERES LEGAL CAUSADO DE MAYO 2014 A MARZO DE 2021

FECHA	VALOR	interes legal	MESES	total
	INDEXADO	6% anual		
may-14	1.096.186.881	0,00486755	82	437.531.096
Total	1.096.186.881			437.531.096

Entonces tenemos que al 31 de marzo de 2021:

DAÑO EMERGENTE CON C.MONETARIA	\$ 1.096.186.881,00
INTERES LEGAL (6%) ANUAL	\$ 437.531.096,00

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES	\$ 1.533.717.977,00
	=====

Son: Un mil quinientos treinta y tres millones setecientos diecisiete mil novecientos setenta y siete pesos M/CTE.

Se explica que en este primer caso se aplico el calculo que incluye: el interés legal o puro que corresponde al fruto civil del dinero y la corrección monetaria, como correctivo a la pérdida del valor adquisitivo del dinero.

Téngase en cuenta que cualquier obligación que hoy solo reconozca el interés legal, lesiona notoriamente, desde el punto de vista económico y financiero, a quien se adeuda el dinero, obligación o servicio.

II. SEGUNDO PROCEDIMIENTO: CALCULO DEL MONTO DE PERJUICIOS MATERIALES APLICANDO TASAS DE INTERES BANCARIO CORRIENTE PUBLICADAS POR SUPERFINANCIERA.-

De acuerdo a la solicitud del demandante se procede a calcular el LUCRO CESANTE, partiendo del valor HISTÓRICO de las mercancías retenidas, por valor de ochocientos treinta y cuatro millones trescientos diecisiete mil setecientos cuarenta y un pesos (\$ 834.317.741,00), aplicando las tasas de INTERÉS BANCARIO CORRIENTE autorizadas por la SUPERFINANCIERA que son de carácter remuneratorio, esto para mostrar la incidencia del efecto de estas tasas de interés sobre el valor histórico (\$ 834.317.741,00) pretendido por el demandante, así:

LIQUIDACION DE INTERESES CORRIENTES SEGÚN TASAS PUBLICADAS POR LA SUPERBANCARIA							
Fecha	Efectiva Anual (e.a.)		Mes Vencido (m.v.)				
Vigencia	Ban.Cte	Int. Mora	Ban.Cte	Int. Mora	Interes Cte.	Dias	Saldo Base
abr-14							834.317.741
may-14	19,63%	29,45%	18,06%	26,09%	12.554.999	30	834.317.741
jun-14	19,63%	29,45%	18,06%	26,09%	12.554.999	30	834.317.741
jul-14	19,33%	29,00%	17,80%	25,73%	12.377.818	30	834.317.741
ago-14	19,33%	29,00%	17,80%	25,73%	12.377.818	30	834.317.741
sep-14	19,33%	29,00%	17,80%	25,73%	12.377.818	30	834.317.741
oct-14	19,17%	28,76%	17,67%	25,54%	12.283.154	30	834.317.741
nov-14	19,17%	28,76%	17,67%	25,54%	12.283.154	30	834.317.741
dic-14	19,17%	28,76%	17,67%	25,54%	12.283.154	30	834.317.741
ene-15	19,21%	28,82%	17,70%	25,59%	12.306.831	30	834.317.741
feb-15	19,21%	28,82%	17,70%	25,59%	12.306.831	30	834.317.741
mar-15	19,21%	28,82%	17,70%	25,59%	12.306.831	30	834.317.741
abr-15	19,37%	29,06%	17,84%	25,78%	12.401.466	30	834.317.741
may-15	19,37%	29,06%	17,84%	25,78%	12.401.466	30	834.317.741
jun-15	19,37%	29,06%	17,84%	25,78%	12.401.466	30	834.317.741
jul-15	19,26%	28,89%	17,74%	25,65%	12.336.417	30	834.317.741
ago-15	19,26%	28,89%	17,74%	25,65%	12.336.417	30	834.317.741
sep-15	19,26%	28,89%	17,74%	25,65%	12.336.417	30	834.317.741
oct-15	19,33%	29,00%	17,80%	25,73%	12.377.818	30	834.317.741
nov-15	19,33%	29,00%	17,80%	25,73%	12.377.818	30	834.317.741
dic-15	19,33%	29,00%	17,80%	25,73%	12.377.818	30	834.317.741
ene-16	19,68%	29,52%	18,10%	26,15%	12.584.490	30	834.317.741
feb-16	19,68%	29,52%	18,10%	26,15%	12.584.490	30	834.317.741
mar-16	19,68%	29,52%	18,10%	26,15%	12.584.490	30	834.317.741
abr-16	20,54%	30,81%	18,83%	27,16%	13.089.969	30	834.317.741
may-16	20,54%	30,81%	18,83%	27,16%	13.089.969	30	834.317.741
jun-16	20,54%	30,81%	18,83%	27,16%	13.089.969	30	834.317.741
jul-16	21,34%	32,01%	19,50%	28,09%	13.557.222	30	834.317.741
ago-16	21,34%	32,01%	19,50%	28,09%	13.557.222	30	834.317.741

sep-16	21,34%	32,01%	19,50%	28,09%	13.557.222	30	834.317.741
oct-16	21,99%	32,99%	20,04%	28,85%	13.934.791	30	834.317.741
nov-16	21,99%	32,99%	20,04%	28,85%	13.934.791	30	834.317.741
dic-16	21,99%	32,99%	20,04%	28,85%	13.934.791	30	834.317.741
ene-17	22,34%	33,51%	20,33%	29,25%	14.137.334	30	834.317.741
feb-17	22,34%	33,51%	20,33%	29,25%	14.137.334	30	834.317.741
mar-17	22,34%	33,51%	20,33%	29,25%	14.137.334	30	834.317.741
abr-17	22,33%	33,50%	20,33%	29,24%	14.131.554	30	834.317.741
may-17	22,33%	33,50%	20,33%	29,24%	14.131.554	30	834.317.741
jun-17	22,33%	33,50%	20,33%	29,24%	14.131.554	30	834.317.741
jul-17	21,98%	32,97%	20,03%	28,84%	13.928.996	30	834.317.741
ago-17	21,98%	32,97%	20,03%	28,84%	13.928.996	30	834.317.741
sep-17	21,48%	32,22%	19,62%	28,26%	13.638.701	30	834.317.741
oct-17	21,15%	31,73%	19,34%	27,87%	13.446.506	30	834.317.741
nov-17	20,96%	31,44%	19,18%	27,65%	13.335.630	30	834.317.741
dic-17	20,77%	31,16%	19,02%	27,43%	13.224.594	30	834.317.741
ene-18	20,69%	31,04%	18,95%	27,34%	13.177.795	30	834.317.741
feb-18	21,01%	31,52%	19,22%	27,71%	13.364.823	30	834.317.741
mar-18	20,68%	31,02%	18,95%	27,32%	13.171.943	30	834.317.741
abr-18	20,48%	30,72%	18,78%	27,09%	13.054.810	30	834.317.741
may-18	20,44%	30,66%	18,74%	27,04%	13.031.362	30	834.317.741
jun-18	20,28%	30,42%	18,61%	26,86%	12.937.499	30	834.317.741
jul-18	20,03%	30,05%	18,40%	26,56%	12.790.609	30	834.317.741
ago-18	19,94%	29,91%	18,32%	26,45%	12.737.659	30	834.317.741
sep-18	19,81%	29,72%	18,21%	26,30%	12.661.113	30	834.317.741
oct-18	19,63%	29,45%	18,06%	26,09%	12.554.999	30	834.317.741
nov-18	19,49%	29,24%	17,94%	25,92%	12.472.366	30	834.317.741
dic-18	19,40%	29,10%	17,86%	25,82%	12.419.197	30	834.317.741
ene-19	19,16%	28,74%	17,66%	25,53%	12.277.234	30	834.317.741
feb-19	19,70%	29,55%	18,12%	26,17%	12.596.283	30	834.317.741
mar-19	19,37%	29,06%	17,84%	25,78%	12.401.466	30	834.317.741
abr-19	19,32%	28,98%	17,79%	25,72%	12.371.905	30	834.317.741
may-19	19,34%	29,01%	17,81%	25,74%	12.383.731	30	834.317.741
jun-19	19,30%	28,95%	17,78%	25,70%	12.360.078	30	834.317.741
jul-19	19,28%	28,92%	17,76%	25,67%	12.348.248	30	834.317.741
ago-19	19,32%	28,98%	17,79%	25,72%	12.371.905	30	834.317.741
sep-19	19,32%	28,98%	17,79%	25,72%	12.371.905	30	834.317.741
oct-19	19,10%	28,65%	17,61%	25,46%	12.241.702	30	834.317.741
nov-19	19,03%	28,55%	17,55%	25,38%	12.200.228	30	834.317.741
dic-19	18,91%	28,37%	17,45%	25,23%	12.129.077	30	834.317.741
ene-20	18,77%	28,16%	17,33%	25,07%	12.045.985	30	834.317.741
feb-20	19,06%	28,59%	17,57%	25,41%	12.218.006	30	834.317.741
mar-20	18,95%	28,43%	17,48%	25,28%	12.152.801	30	834.317.741
abr-20	18,69%	28,04%	17,26%	24,97%	11.998.463	30	834.317.741
may-20	18,19%	27,29%	16,83%	24,37%	11.700.784	30	834.317.741
jun-20	18,12%	27,18%	16,77%	24,29%	11.659.017	30	834.317.741
jul-20	18,12%	27,18%	16,77%	24,29%	11.659.017	30	834.317.741
ago-20	18,29%	27,44%	16,92%	24,49%	11.760.412	30	834.317.741
sep-20	18,35%	27,53%	16,97%	24,56%	11.796.167	30	834.317.741
oct-20	18,09%	27,14%	16,74%	24,25%	11.641.110	30	834.317.741
nov-20	17,84%	26,76%	16,53%	23,95%	11.491.722	30	834.317.741
dic-20	17,46%	26,19%	16,20%	23,49%	11.264.094	30	834.317.741
ene-21	17,32%	25,98%	16,08%	23,32%	11.180.061	30	834.317.741
feb-21	17,54%	26,31%	16,27%	23,59%	11.312.072	30	834.317.741
mar-21	17,41%	26,12%	16,16%	23,43%	11.234.093	30	834.317.741
TOTALES					1.050.711.755		834.317.741

METODOLOGIA UTILIZADA**CON TASAS DE SUPERBANCARIA:**

- 1-Se convierte la tasa Efectiva Anual a Mes Vencido
- 2-Se liquida el Saldo Base por dicha tasa, para cada mes
- 3-No se capitalizan intereses
- 4- Se calcula el interes corriente

En resumen tenemos para este segundo caso:

VALOR HISTÓRICO DEL DAÑO ECONÓMICO CAUSADO	\$ 834.317.741
INTERES BANCARIO CORRIENTE (Remuneratorio)	\$ 1.050.711.755

VALOR HISTÓRICO MAS INTERES BANCARIO CTE	\$1.885.029.496

SON: UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Se aclara que las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios, precisó la Sección Segunda del Consejo de Estado.

- 2. Se establezca con claridad si la demandante tuvo que soportar el incremento (por causa de las demandadas) en el precio del dólar, desde la fecha que debía pagar las mercancías importadas y los servicios de transporte internacional hasta su pago, al no tener el flujo de caja suficiente para cumplir con sus obligaciones por el bloqueo o suspensión de ventas de la mercancía retenida, determinando de ser el caso el respectivo monto incrementado del valor o costo de la divisa, y determinando de ser el caso si este fue un perjuicio para DNGBU DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S.**

RESPUESTA

Con base en la fluctuación del precio del dólar (T.R.M.) del mes de abril de 2014 al 25 de junio de 2020, se procede a calcular la depreciación de la moneda americana con respecto al peso colombiano, para establecer el incremento en el precio del dólar (US\$) al paso del tiempo,

T.R.M. 30-04-2014 = (1) US \$ 1.935,14
 T.R.M. 31-03-2021 = (1) US \$ 3.736,91

Factor de Actualizacion en dólares:

Indices T.R.M.= $3.736,91 / 1.935,14 = 1,931079922 = \mathbf{193\%}$

Esto significa que el incremento en el costo de las mercancías para el caso de las mercancías importadas, tomando como referencia inicial el mes de abril de 2014 y contrastando con corte al 31 de marzo de 2021, por efecto de la fluctuación del precio del dólar nos arroja una perdida del poder adquisitivo de la moneda colombiana con respecto al dolar, y por ende un incremento en el costo de las mercancías por el orden de un ciento noventa y tres por ciento (193%) en los siete (7) años transcurridos.

Luego: Si aplicamos al costo de las mercancías importadas del año 2014 a hoy, la empresa tiene que cancelar casi el doble (193%) de su valor o costo de adquisición.

Esto significa que el precio de la mercancía importada en abril de 2014, en el evento de pagarla a hoy, tiene un valor incremental calculado en un ciento noventa y tres (193%) por ciento segun el costo de las mercancías retenidas, así:

COSTO MERCANCIAS:	\$	834.317.741,00
FACTOR VARIACION DOLAR	x	193,1079922%

Valor incremental precio Mercancia	\$	1.611.134.238

Esto significa que de acuerdo a la fluctuación del dólar (US\$) del año 2014 y comparado con el valor del dólar a marzo de 2021, la Mercancía objeto de la demanda ha sufrido un valor incremental de un 193,1079922% en su valor, que a hoy 31 de marzo de 2021 equivale a \$ 1.611.134.238,00 pesos M/cte.

CONCLUSIONES

Como conclusión se puede decir que los resultados consignados en el presente dictamen pericial están elaborados sobre los estudios técnicos adelantados por el Perito Avaluador de Daños y Perjuicios a los documentos aportados por DANGWO DAEWOO, y con base en los mismos se da respuesta al cuestionario trasladado, así:

1. PRIMER PROCEDIMIENTO: APLICANDO IPC (+) INTERES LEGAL.-

DAÑO EMERGENTE INDEXADO	\$ 1.096.186.881,00
INTERES LEGAL (6%) ANUAL	\$ 437.531.096,00

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES	\$ 1.533.717.977,00

2. SEGUNDO PROCEDIMIENTO: APLICANDO INTERES BANCARIO CORRIENTE SUPERFINANCIERA.-

VALOR HISTÓRICO DEL DAÑO ECONÓMICO CAUSADO	\$ 834.317.741
INTERES BANCARIO CORRIENTE (Remuneratorio)	\$ 1.050.711.755

VALOR HISTÓRICO MAS INT. BANCARIOS CTES	\$ 1.885.029.496

3. TERCER PROCEDIMIENTO: POR INCREMENTO DEL PRECIO DEL DÓLAR

COSTO MERCANCIAS:	\$ 834.317.741,00
FACTOR VR. DOLAR	X 193,1079922%

Según incremento dolar	\$ 1.611.134.238

De esta forma queda desarrollada la experticia solicitada por la parte demandante DONGDU DAEWOO mediante apoderado judicial.

En los anteriores términos dejo a consideración del Despacho y las partes la prueba pericial solicitada.

Del señor Juez, con todo respeto,



FERNANDO GALEANO BECERRA
C.C. # 19.377.231 Bogota
Avaluador de Daños y Perjuicios
Licencia Avaluador AVAL-19377231
Perito Contador Publico
T.P. 37.733-T
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

ANEXOS

- **Demanda**
- **Contestación demanda**
- **Excepciones**
- **Factura de Venta N° PC02-000006503 de 01/04/2014**
- **Tasas de interés bancario corriente**
- **Índices de Precios al Consumidor I.P.C. del Dane**
- **Documentos del perito**

DECLARACIONES E INFORMACIONES MÍNIMAS EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

1. INFORMACIÓN GENERAL DE QUIEN RINDIO EL DICTAMEN

NOMBRE:	Fernando Galeano Becerra
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 19.377.231 Bogotá
PROFESIÓN:	Contador Publico
TARJETA PROFESIONAL:	37.733-T Junta Central Contadores
ESPECIALIDAD:	Avaluador Daños y Perjuicios- Intangibles Especiales
LICENCIA AVALUADOR:	Corporación Autorregulador Nacional De Avaluadores A.N.A.

DIRECCIÓN NOTIFICACION: Calle 147 C # 99-80 In 10
TELÉFONO: Fijo 8066280 - Celular 315-2554088
CORREO ELETRONICO: fergabe55@gmail.com

2. DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA IDONEIDAD DEL PERITO:

Estos corresponden a:

- Certificación de los cargos y tiempo como Auxiliar de la Justicia, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Rama Judicial y experiencia de los últimos cuatro (4) años.
- Certificación de cargos como perito contador y Avaluador de daños y perjuicios certificados por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Licencia como Avaluador RAA Autorregulador Nacional de Avaluadores (ANA).

3. DOCUMENTOS QUE SIRVIERON DE FUNDAMENTO

Demanda, contestación demanda, excepciones, correos.

4. LISTADO CASOS DESIGNADO COMO PERITO

Este corresponde al listado conformado por (4) folios, impreso del software de la Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, el cual adjunto.

Listado de nombramientos en cargos como perito ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. (1) folio.

5. EXPLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA UTILIZADA EN LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.

La metodología consistió en el análisis del valor histórico de las mercancías incautadas al paso del tiempo, bajo tres modalidades: a) Aplicando I.P.C. del DANE e interés Legal del 6% anual. B) Aplicando tasas de interés bancario corriente (remuneratorio) de la Superfinanciera. C) Aplicando la variación de la fluctuación del dólar de los últimos siete (7) años y su impacto en los precios de la mercancía.

6. ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto al Despacho, que NO me encuentro incurso en las causales contenidas en el art 50 del CGP.

7. PUBLICACIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA DEL PERITAJE:

Ver anexo C.S.J. – Cargos desempeñados por perito en calculo de Daños y Perjuicios últimos cinco (5) años en Juzgados y Tribunales.

8. PROCEDIMIENTO

Se utilizaron los mismos procedimientos y métodos aplicados en otros dictámenes relacionados con el cálculo del Lucro Cesante y Daño Emergente, como también el calculo del valor remuneratorio del precio de la mercancia mediante la aplicación de las tasas de interés de Superfinanciera.

Asimismo se calculo el impacto de la perdida mediante la variacion del precio del dólar al paso del tiempo.

9. LISTA DE PROCESOS DONDE HE FUNGIDO COMO PERITO

Se adjunta listado del Software del C.S.J, en cinco (4) folios.

**CORRECCION DICTAMEN DAEWOO VS. SAFERBO Y MASTERTRANS EXP.
11001310301620150072000**

Fernando Galeano <fergabe55@gmail.com>

Jue 23/06/2022 12:01 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO 16° CIRCUITO

SEÑORA JUEZ

E.S.D.

REF. PROCESO ORDINARIO N° 11001310301620150072000

DEMANDANTE: DONGBU DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA SAS

DEMANDADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A. Y MASTER TRANS LTDA.

Respetada señora Juez:

De acuerdo a lo solicitado por el despacho en audiencia,
adjunto copia del dictamen corregido en lo que corresponde a la precision del componente tributario
de la factura

de venta N° PC02-000006503 de fecha 01/04/2014 por valor de \$ 834.317.740.85 incluida como
soporte. att. F. Galeano.